Firmado digitalmente por URETA NUÑEZ YONNY MANUEL FIR 40811162 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Cargo: GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:19/07/2024 - 17:04:43

Chiclayo 19 julio 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001204-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515389110 - 6]

VISTO:

El Informe Legal N° 000381-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515389110-5) que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Nº 0750-2024-GR.LAMB/GERESAOFRH [515389110-2], interpuesto por **CANDELARIO SILVA GUEVARA.** Y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de julio 2024, mediante Oficio N° 00644-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515389110-4], se remite el recurso de Apelación de fecha 27 de Junio 2024, presentado contra la Resolución Jefatural Nº 0750-2024-GR.LAMB/GERESAOFRH [515389110-2] del 12 de Junio del 2024, que resuelve improcedente, solicitud del 29 de mayo 2024, sobre nivelación de incentivos laborales hoy denominado incentivo único, según Decreto de Urgencia Nº 088-2001, concordante con el Decreto Supremo Nº 050-2005; recurso interpuesto por CANDELARIO SILVA GUEVARA, cargo Técnico Sanitario IV, categoría remunerativa nivel STB del Centro de Salud Kañaris - Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley Nº 27444, sobre recurso de Apelación. A rtículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley Nº 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el artículo 195.1, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (…); corresponde el pronunciamiento respectivo;

Que, el recurrente CANDELARIO SILVA GUEVARA, cargo Técnico Sanitario IV, categoría remunerativa nivel STB del Centro de Salud Kañaris - Gerencia Regional de Salud Lambayeque, presenta recurso de Apelación de fecha 27 de Junio 2024, presentado contra la Resolución Jefatural Nº 0750-2024-GR.LAMB/GERESAOFRH [515389110-2] del 12 de Junio del 2024, que resuelve improcedente, solicitud del 29 de mayo 2024, sobre nivelación de incentivos laborales hoy denominado incentivo único, según Decreto de Urgencia Nº 088-2001, concordante con el Decreto Supremo Nº 050-2005; requiere se eleve los actuados al superior en grado para que con un nuevo examen de las pruebas ofrecidas y mejor criterio de interpretación resuelva fundado su recurso;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 088-2001 de julio del 2001, facultó a aprobar en vía de regularización, los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de INCENTIVOS y estímulos existentes a la fecha, cuyo personal se encuentra sujeto “al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM”; siendo los beneficiarios del incentivo laboral del Decreto de Urgencia Nº 008-2001, el personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el recurrente CANDELARIO SILVA GUEVARA, cargo Técnico Sanitario IV, categoría remunerativa nivel STB del Centro de Salud Kañaris - Gerencia Regional de Salud Lambayeque, no acredita ser beneficiario a través de constancia de pagos del incentivo laboral administrativo, que establece el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, conforme establece el Decreto Supremo Nº 003-2022-EF, que regula el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del año fiscal 2022;

Que, el artículo 2.1 del Decreto Supremo Nº 003-2022-EF, establece que se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicacio?n del Incentivo Único – CAFAE, los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001204-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515389110 - 6]

Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único;

Que, el artículo 2.2 del Decreto Supremo Nº 003-2022-EF, establece que la máxima autoridad administrativa de la Entidad, verifica el estricto cumplimiento de y aplicación del monto de la escala base de dicho dispositivo legal, bajo responsabilidad, debiendo verificar que el pago del incentivo laboral corresponda otorgar según el grupo ocupacional y la escala base, que respecto de la percepción con los servidores de la sede regional del GORE Lambayeque, dichos servidores cuentan con un incentivo laboral, aprobado por Resolución Directoral emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF;

Que, el impugnante CANDELARIO SILVA GUEVARA, cargo Técnico Sanitario IV, categoría remunerativa nivel STB del Centro de Salud Kañaris, por el cargo que ostenta pertenece al personal técnico asistencial de la salud, beneficiario de las compensaciones y entregas económicas que regula el Decreto Legislativo N.º 1153, que no sería razonable pretender el pago del incentivo laboral administrativo que regula del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, al pertenecer el recurrente, por el cargo de técnico asistencial, al régimen que regula el Decreto Legislativo Nº 1153 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2018-SA;

Que, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2023 y 2024 – Ley Nº Ley Nº 31638 y Ley Nº 31953, prohíbe el reajuste, reintegro, nivelación o incremento de incentivos, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas imperativas es nulo, bajo responsabilidad;

Que, en consecuencia, además que el artículo 4.2° de la Ley de Presupuesto Público 2024, establece que Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; por consiguiente, no procede amparar lo pretendido por el recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 0750-2024-GR.LAMB/GERESAOFRH [515389110-2] interpuesto por **CANDELARIO SILVA GUEVARA,** según expediente a 10 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001204-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515389110 - 6]

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 19/07/2024 - 17:04:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
  JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
  19-07-2024 / 10:47:15